

CONV. No. EPMMOP-GG-2019- 001

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS "EPMMOP" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL PÍNTAG**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas**, legalmente representada por el Ing. Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0019-LDYR de 26 de abril de 2018, a quien en adelante se denominará "**EPMMOP**", y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Píntag**, representado legalmente por el señor Gabriel Noroña, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Píntag, a quien en adelante se denominará "**GAD PÍNTAG**"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

2.2. El artículo 238 de la Constitución establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*"

2.3. El artículo 260 de la norma *Ibídem* establece: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*"

2.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD): "*Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y*" *fsu*

ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...

- 2.5. El artículo 63 de la ley *Ibidem* establece sobre los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: *“son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”*.
- 2.6. El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales ...”*.
- 2.7. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicio relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas.
- 2.8. Mediante Resolución N. RA-2016-026 de 09 de septiembre de 2016, se delega a los Administradores Zonales lo siguiente: *“Art. 13.- (...) e) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, con entidades públicas o privadas, incluso cuando involucre erogación de recursos públicos siempre que la cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, cumpliendo para el efecto los requisitos y procedimiento legal que correspondan; previa la suscripción de los mismos se deberá informar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del objeto y el alcance de los mismos.”*
- 2.9. Mediante Resolución No. 009-GG-EPMMOP-2018, de 03 de abril de 2018, el Gerente General Subrogante de la EPMMOP, resolvió expedir el Reglamento de Procedimientos para la suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- 2.10. Con memorando No.0992-GJ-EJ de 23 de julio de 2018, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, señala que considerando el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Obras Públicas emite criterio legal favorable, respecto de la celebración de convenios de cooperación con Juntas Parroquiales y



Administraciones Zonales a fin de intercambiar capacidades y recursos para la realización de trabajos de interés común y beneficio mutuo.

- 2.11. Con memorando No. 696-DRM de 12 de noviembre de 2018, el Director de Rehabilitación y Mantenimiento, remite al Gerente de Obras Públicas de la EPMMOP, el Informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia que justifica la viabilidad técnica y pertinencia institucional de suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- 2.12. Mediante Acción de Personal No. 0019-LDYR de 26 de abril de 2018, se designa al Ingeniero Iván Alvarado Molina como Gerente General de la Empresa Públicas Metropolitana de Obras Públicas.
- 2.13. A fin de brindar un servicio de calidad a la colectividad y en evidencia de la gestión y consecución de ayuda mutua entre órganos Municipales, en aras de mantener al Distrito Metropolitano de Quito con la movilidad en condiciones apropiadas se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

- 3.1. Nombramiento de los representantes legales.
- 3.2. Los documentos detallados en la Cláusula Segunda "ANTECEDENTES", del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación a través del cual, el GADP de Píntag se compromete a proporcionar el equipo mínimo requerido y el personal para la ejecución de trabajos de bacheo y la EPMMOP, proveerá de mezcla asfáltica, así como de actividades de supervisión de los trabajos que se ejecuten en cumplimiento del presente instrumento legal.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de las Partes.

4.1. GADP DE PÍNTAG:

4.1.1. Proporcionar el equipo mínimo requerido para los trabajos de bacheo, que se detallan a continuación:

- a) Volqueta de 8 m³ y un rodillo mínimo de 2 toneladas, equipo que deberá ser operado por su personal y contar con la respectiva provisión de combustible.
- b) Una Cuadrilla para ejecutar los trabajos de mantenimiento menor.
- c) Proveer de instrumentos de señalización tales como conos, pancartas etc.

Jesús

4.1.2. El GADP de Píntag, realizará la programación e informes diarios de cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento de la EPMMOP en forma semanal o cuando el Supervisor de Convenio lo requiera.

4.2. EPMMOP:

4.2.1. La EPMMOP cumplirá lo que se detalla a continuación:

- a) Proporcionar la mezcla asfáltica fría, caliente o adoquines para reparación.
- b) Dispondrá a un profesional para que actúe en calidad de Supervisor del Convenio quien vigilará el cumplimiento en la ejecución de los trabajos y coordinará con el GAD de Píntag la programación diaria.

4.3. Del GADP Píntag y la EPMMOP:

Para la debida ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a coordinar todas las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

El plazo de ejecución del presente Convenio es de un (1) año a partir de la celebración del presente instrumento, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las Partes mediante la suscripción de una adenda. Para efectos de la renovación señalada, se deberá comunicar esta intención por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a la conclusión del plazo convenido.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes a través de la celebración de una Adenda o Convenio modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren su objeto principal ni desnaturalicen su contenido, para lo cual será necesario un informe técnico debidamente motivado de los Administradores del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – INVERSIÓN, FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

7.1. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, no realizará erogación de recursos económicos, respecto al material (mezcla asfáltica) que se utilizará en la obra de bacheo, la misma pertenece a la Unidad de Producción de Materiales de la EPMMOP, el cual será cuantificado una vez que se suscriba el Acta de Liquidación y Finiquito.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LOS INFORMES:

8.1. Para el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las Partes intervinientes presentarán un informe técnico de cumplimiento de la ejecución de las obligaciones que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El GADP de Píntag, realizará la programación e informes diarios de cumplimiento y ejecución de los trabajos que los presentará en forma semanal o cuando el Supervisor de Convenio de la EPMMOP lo requiera.
- b) Los administradores y el Supervisor del Convenio deberán presentar informes técnicos finales, cuando corresponda y de acuerdo a las competencias atribuidas a cada uno.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

9.1. Para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se designan como Administradores:

- a) Por parte de la EPMMOP:

Administrador, al Gerente de Obras Públicas;
Supervisor, Juan Carlos Campoverde

- b) Por parte del GADP de Píntag:

Administrador, Presidente del GADP de Píntag.

9.2. El Administrador será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

9.3. El Administrador de Convenio por parte de la EPMMOP, será el Gestor del mismo, quién tendrá la responsabilidad de registrar la información en el aplicativo generado para el efecto por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), hasta el cierre del convenio.

9.4. El Supervisor por su parte apoyará en la elaboración de los informes correspondientes y suscribirá los mismos conjuntamente con el Administrador de Convenio. Los informes versarán sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Instrumento, y será sustentado con fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos.

9.5. Las personas designadas en esta Cláusula deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones asignadas en el presente Convenio y las que se desprendan de su naturaleza, así como las detalladas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

Por lo tanto, las Partes, no tendrán responsabilidad alguna, ni relación laboral con el personal de su contraparte en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Jesus

62

Cualquier responsabilidad, frente a terceros, será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados, la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información que por la naturaleza de la actividad sea facilitada o creada entre la EPMMOP y el GADP de Píntag, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada Institución para información pública relacionada con la cooperación; y para usar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - PUBLICIDAD:

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser coordinadas por el Administrador del Convenio con la Dirección de Comunicación de cada una de sus instituciones y con la autorización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación, podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
2. Por cumplimiento del plazo convenido;
3. Por mutuo acuerdo de las Partes;
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del proyecto; y,
5. Por terminación unilateral declarada por una de las Partes ante el incumplimiento injustificado de la otra de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las Partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACTA DE FINIQUITO:

En cualquiera de las formas de terminación del presente Convenio, las Partes a través del Administrador de Convenio, procederán a suscribir la correspondiente Acta de Finiquito, la cual contendrá antecedentes; condiciones generales de ejecución;



condiciones operativas; liquidación de plazos; constancia de la recepción de los compromisos adquiridos y cumplimiento de las obligaciones del convenio; firma de los Administradores del convenio; y, cualquier otra circunstancia que se estime necesario, conforme lo establecido en el Instructivo de Procedimientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Control y Custodia de los Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes se comprometen a resolverlas, empleando en forma exclusiva, el diálogo directo, a través de las máximas autoridades comparecientes, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, las Partes podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo para la solución de conflictos, para lo cual, convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y sujetarse a la Ley y Reglamento del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todo aviso, solicitud o comunicación de las Partes que deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito.

Para efectos de comunicaciones, las Partes establecen las siguientes direcciones:

• **GADP de PÍNTAG:**

Dirección: Calle Párroco Riofrío y Antisana

Teléfono: 022383716 - 022384171

Correo: junta_parroquial_de_pintag@hotmail.com

• **EPMMOP:**

Dirección: Av. 9 de octubre No. 26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla.

Teléfono: 2907005 Ext. 31943

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las Partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio, y firman en (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **21 FEB. 2019**



Ing. Ivan Alvarado Molina

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS-EPMMOP**



Gabriel Noroña

**RESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE PÍNTAG**

